CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Y SUB SALUD S.A.S.

CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS No. 202-2026**
CONTRATANTE:	**HOSPITAL GONZALO CONTRERAS ESE**
CONTRATISTA:	**SUB SALUD S.A.S.**
OBJETO:	**PRESTAR POR EVENTO EL SERVICIO DE APOYO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA BÁSICA**
VALOR:	**TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)**
TERMINO:	**TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**294 DEL 31 AGOSTO DE 2026**

Conste por el presente Contrato de Prestación de Servicios que entre los suscritos a saber **EL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Nit 891.900.367-2**, dotada de autonomía administrativa, presupuestal, jurídica y financiera, con domicilio principal en la carrera 15 No. 19B-135 del Municipio de La Unión Valle del Cauca, representada legalmente por su Gerente **CLAUDIA LORENA CHAVERRA ARANZAZU,** mayor de edad y vecina de la Unión Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.774.740 expedida en Roldanillo, nombrada mediante **Decreto No. 072 del 22 de marzo de 2024** emanada de la alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca y **Acta de Posesión No. 040 del 01 de abril de 2024**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **SUB SALUD S.A.S.,** sociedad constituida por documento privado del 10 de febrero de 2016 de la Asamblea Constitutiva de Tuluá, inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2016, con el No. 126 del Libro IX, con matrícula mercantil No. 85238 del 25 de febrero de 2016, renovada en el 2026, con Nit 900943529-5, dirección CL 30 24 A 44 – Sajonia de Tuluá, teléfono 3173241230, correo electrónico: s.u.b.tulua@gmail.com, Representada Legalmente por **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GRACIA**, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.259.870 expedida en Tuluá, en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en La Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6° refiere que la contratación de las E.S.E se realizarán por el derecho privado pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto y Manual de Contratación y de acuerdo a lo establecido en el

Decreto 1876 de 1994, Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013, relacionadas con la actividad contractual que adoptó la Empresa Social del Estado, para contratar bienes o servicio, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Gerente se encuentra plenamente facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E., que lo rigen. b) Que en el presente contrato no se en incurre inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley, y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas se procederá conforme a lo dispuesto normativamente. c) Que el presente contrato se regirá por las normas de derecho común y en lo que compete a lo referente a normas de derecho público. d) Que en el presente contrato se pactan cláusulas excepcionales en favor de la entidad estatal como modificación, terminación e interpretación unilateral del contrato, por cuanto tiene por objeto la prestación de un servicio público como es la salud. e) Que el presente contrato se elaboró bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo 001 de 2024 Estatuto de Contratación, desarrollado en el artículo 25 de la Resolución No. 054 de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E y que dispone lo siguiente: "**CONTRATACION DIRECTA:** El Hospital Gonzalo Contreras podrá contratar directamente sin autorización de la Junta Directiva e independientemente de la cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, en los siguientes eventos: 6. Contratos de suministro o de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento en las áreas administrativas o asistenciales se podrá contratar con personas naturales y jurídicas que demuestren la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el tema de que se trate, o para la ejecución de trabajos artísticos o tecnológicos que sólo puedan encomendarse a cierto tipo de personas por sus cualidades individuales. Igualmente, en el caso de contratación de personal a través de Asociaciones o Agremiaciones Sindicales y/o Empresas de Servicios Temporales." **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar por evento el servicio de apoyo de traslado de pacientes en ambulancia básica, de acuerdo a la propuesta presentada y aceptada por el contratante. **CLAUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2026. **PARAGRAFO:** El término de duración previsto no se prorrogará automáticamente**. CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000).** El contratante pagara al contratista el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo a la facturación generada, previa presentación de la factura e informe mensual con soportes avalado por el supervisor, certificación suscrita por contador público o revisor fiscal donde conste que SUB SALUD S.A.S se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social o parafiscales, o planilla de pago. **CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista manifiesta: **a)** Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b)** Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato en las condiciones de calidad y oportunidad pactadas. **2)** Prestar el servicio de traslado de pacientes por evento cuando se requiera porque las ambulancias de propiedad de la E.S.E. se encuentran en remisión o por falta de

conductores. **3)** Garantizar tiempos de respuesta adecuados para la atención. **4)** Garantizar disponibilidad 24 horas, 7 días de la semana. **5)** Garantizar las tarifas ofertadas por trayecto con facturación mensual. **6)** Acatar las recomendaciones y sugerencias del contratante para una mejor y eficiente prestacion del servicio. **7).** Prestar el servicio aquí establecido o que se entienda incorporados dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales**. 8)** Constituir la Garantìa Unica. **9)** Cumplir con la prestación del servicio, y en caso de no poder hacerlo, informar con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al contratante y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **10)** Una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, colaborar con el contratante en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **11)** Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo del servicio que se obliga a prestar y aplicar las medidas correctivas pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente. Para ello el contratista debe brindar contestaciòn escrita a los diferentes requerimientos presentados por el contratante. **12)** Garantizarle al Hospital la debida afiliación del personal que emplee para ejecutar el objeto del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), así como parafiscales, en caso de ello**,** para lo cual deberá aportar certificación mensual suscrita por contador público o revisor fiscal, o planilla de pago. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS:** El Contratante se compromete a cumplir con las funciones, y responsabilidades legales, y se obliga para con el contratista a cumplir con el presente contrato a partir de su perfeccionamiento, y en especial a cumplir las siguientes obligaciones: **a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. **b)** Pagar al contratista los valores correspondientes a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula quinta del presente contrato. **c)** Hacer los descuentos tributarios en caso de que haya lugar a ello. **d**) Verificar la afiliación y pagos por parte del contratista como cotizante de aportes al Sistema General de Salud, Pensión y Riesgos Laborales**. e)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista**. f)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del contrato**. CLAUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato**. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el contrato a persona natural, jurídica, nacional o extranjera alguna, sin previa autorización del contratante. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será ejercida por el funcionario de planta que delegue el gerente, quien deberá: **a)** Velar porque el servicio se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en el contrato por las partes. **c)** Presentar mensualmente las actas de supervisión y seguimiento al objeto y actividades que debe ejecutar el Contratista, de modo que se verifique el cumplimiento a satisfacción para efectos de mejora continua y pagos. **d)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **e)** Verificar que mensualmente el Contratista aporte certificación o la planilla de pago de aportes de su personal al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales). **CLAUSULA DECIMA. NATURALEZA:** El contrato es de naturaleza civil y comercial, y en consecuencia se rige por las disposiciones del Estatuto de contratación de la ESE, por el código civil, de comercio y demás normas concordantes. **CLAUSULA**

DECIMA PRIMERA. COMPROMISORIA: Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá por acción directa de las mismas mediante la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos como la Amigable Composición, Conciliación o

Transacción, dentro de los cinco (5) días calendario a la notificación que cualquiera de las partes envié a la otra. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El contrato queda perfeccionado una vez suscrito por las partes que intervienen en el mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: A)** Terminación Unilateral. Que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto, en este caso el Hospital Gonzalo Contreras ESE podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada**. B)** Modificación Unilateral. La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **C)** Interpretación Unilateral. Que se le dará cuando el cumplimiento del objeto del contrato surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso el Hospital Gonzalo Contreras ESE convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados del mismo. Si no existiera acuerdo el Hospital Gonzalo Contreras ESE señalará mediante Resolución motivada, la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO:** Este contrato no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial a los trabajadores del contratista y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él. **CLAUSULA DECIMASEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: 1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por disolución de la persona jurídica del contratista. **3)** Por incumplimiento del objeto u obligaciones a cargo del contratista. **4)** Por vencimiento del término inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prórrogas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación de este contrato se regirá por el derecho privado, en consecuencia, por ser de tracto sucesivo y de ejecución que se prolongue en el tiempo, las partes se obligan a su liquidación**. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del HOSPITAL para la actual vigencia fiscal así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 294 del 31 de agosto de 2026, Código Presupuestal 24502066425001 (Servicio de Transporte especial de Pasajeros). **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se señala como domicilio contractual el Municipio de La Unión Valle. Para constancia de lo anterior se firma en la Unión Valle del Cauca, al primer día del mes de octubre de 2026.

EL CONTRATANTE.

ORIGINAL FIRMADO

CLAUDIA LORENA CHAVERRA ARANZAZU
C.C No. 29.774.740 de Roldanillo
Gerente Hospital Gonzalo Contreras ESE

EL CONTRATISTA.

ORIGINAL FIRMADO

ANDRES FELIPE RODRIGUEZ G.
C.C No. 1.116.259.870 de Tuluá
Representante Legal
SUB SALUD S.A.S

Elaboró:	Santiago Palacios Arias. Apoyo Jurídico	Fecha: 01/10/2026
Revisó:	Ana María Tovar Gutiérrez. Asesor Jurídico	Fecha: 01/10/2026
Revisó:	Luis Alberto García Blandón. Coordinador de Contratación	Fecha: 01/10/2026
Aprobó:	Claudia Lorena Chaverra Aranzazu. Gerente	Fecha: 01/10/2026